

México ha reclamado la revision. Esa anarquía ha dependido en gran parte de la conducta del agente general D. Lorenzo Carrera, á quien muchos acreedores hacen cargos, que el gobierno de México se abstiene de calificar. A fin de Marzo de 1856 tuvo noticia el gobierno de que el Sr. Carrera se habia ausentado de la República sin avisarlo al ministerio de Hacienda, como debia hacerlo á causa de la responsabilidad que tenia en su calidad de agente de la convencion, ni pedir pasaporte en la secretaria de relaciones, pues salió con uno expedido por el prefecto de Veracruz. Y aunque la junta menor quiso defenderle diciendo, que habia ido á Puebla solamente para ver á su socio D. Antonio Garay, por cuya muerte quiso volverse á México, lo que no pudo hacer á causa de la revolucion, este hecho ni es verosímil, ni destruye el argumento; porque bien pudo avisar al gobierno desde el camino y evitar que á su marcha se diese una interpretacion desfavorable. Ya en el año anterior habia sido preciso disponer, que se le negase el pasaporte, si lo pedia, á instancia del procurador general de la nacion, lo cual demuestra que hacia tiempo se temia se ausentara (núm. 16).

Sin instruir al gobierno, encargó la agencia de la convencion á D. Manuel Fernandez y Puertas; y aunque los acreedores son los que deben hacer la eleccion, como el nombrado, segun la segunda parte del artículo 4.º del tratado, debe afianzar su manejo á satisfaccion del gobierno, es indudable que éste tiene que cuidar de que aquel sea persona que inspire confianza, porque de otra manera quedarian totalmente expuestos los fondos. El Sr. Fernandez inspira esa confianza; pero ni estaba legalmente nombrado, ni el gobierno lo sabia de la manera debida; y esta falta se hizo mucho más grave, cuando preguntado dicho señor si el Sr. Carrera habia dejado medios para asegurar la agencia, contestó que no, y repetidas veces afirmó, que el Sr. Carrera no tenia bienes; debiendo notarse que algunos fueron enagenados en aquellos mismos dias; circunstancias que agravaban la cuestion y daban al hecho un carácter bien poco digno, porque no podia ménos de infundir sospechas la violenta enagenacion de aquellos bienes. (Número 17).

Además: el Sr. Carrera no dió la fianza que exige el artículo referido del tratado de 1853; y aunque se ha querido sostener que esa seguridad era innecesaria, supuesta la suspension de pagos, lo cierto es que

faltó durante más de dos años á una expresa prevencion del tratado, y que los acreedores han reclamado abusos en la administracion. (Núm. 18).

Hay otro hecho sumamente grave. Conforme al art. 22, capítulo 3.º del reglamento de la convencion, el agente debia caucionar su manejo á satisfaccion de los acreedores, además de asegurarlo para con el gobierno, segun se ha dicho. El Sr. Carrera, en cumplimiento de ese artículo, otorgó una hipoteca general de sus bienes y especial de su hacienda de Coapa, en 19 de Octubre de 1854, cuando ya habian comenzado los disgustos, que databan á lo ménos del 4 de Agosto. En esa escritura se obligó á *no vender, gravar, ni en manera alguna enagenar dicha hacienda, mientras administrase el fondo*. La junta menor, compuesta de personas que representan créditos reclamados, aceptó la hipoteca, en la cual sin embargo se notan dos vicios. El primero es, que uno de los individuos de la junta no firmó la escritura sino en Mayo ó Junio del año pasado, y otro no lo hizo sino en 3 de Julio; esto es, cuando ya el Sr. Carrera estaba fuera, la hacienda vendida y aclarados todos los hechos referidos. El segundo y mucho más grave, es el que si el escribano remitió al gobierno del Distrito la relacion jurada de las escrituras del mes de Octubre de 1854, con clara infraccion de la ley que lo previene, ni la escritura de hipoteca fué registrada en los libros de censos de México ni de Coyoacan, con lo cual se ha querido evidentemente destruir el privilegio que la ley concede á las escrituras registradas. (N.º 19).

Mas no sólo ha habido estos abusos, que se prestan á tan desfavorable inteligencia y que forman grave cargo, no únicamente contra el Sr. Carrera, sino contra la junta menor; se ha cometido otra de tal manera notable, que bastaría por sí sola para justificar la conducta del gobierno. A pesar de la obligacion de *no vender* la hacienda de Cuapa, el Sr. Carrera la vendió á D. Andrés Vallarino, en 29 de Enero de 1855, esto es, tres meses y diez dias despues de haberla hipotecado. ¿Cómo se puede sostener este acto en derecho y ante la justicia y la moral? ¿Y la junta menor, encargada de asegurar los intereses de los acreedores, toleró esa venta en fraude de los derechos que representa, y ni siquiera exigió el registro de la escritura, y dos de sus individuos han firmado esta año y medio despues de la enagenacion de la hacienda....! Y en 4 de Mayo del año pasado

la misma junta menor aprobó las cuentas del Sr. Fernandez, sin haber noticia de que haya sido nombrado agente por la general! (N.º 20).

Ahora bien: todos estos hechos, las quejas de los acreedores legítimos y el notorio abuso que se habia cometido, decidieron al gobierno á dictar la orden de 12 de Abril, previniendo: que los dueños de créditos reclamados depositaran en la tesorería los bonos que habian recibido y diesen fianza respecto de los réditos percibidos. Y como no consintieron en esa disposicion, fué preciso asegurar bienes equivalentes, á fin de que no se hicieran ilusorias las medidas que el gobierno creia necesarias para garantir los intereses de la nacion.

Se vé, pues, cuán distinta es la verdad de las relaciones forjadas por el interés y acogidas sin criterio por el espíritu de partido. ¿Qué queda ahora de esos inauditos atentados que se imputan al gobierno de México? Lo que queda es la justicia, la incuestionable justicia con que ha obrado.

Y sin embargo de todo y á pesar de los principios de derecho que tan en duda ponen la validez del tratado y á pesar de los hechos que quedan relacionados, el gobierno de la República levantó los embargos y puso en corriente la convencion, luego que un representante de España entró por un sendero de equidad y manifestó verdadero deseo de arreglar las diferencias. El gobierno sabia que el Sr. Alvarez no tenia instrucciones para consentir en la revision: pudo, pues, aplazar las medidas que por su parte dictaba, para cuando el gobierno español aceptase las estipulaciones de 12 de Julio. No lo hizo; porque le bastó que un ministro de S. M. C. reconociese la justicia de la revision, quitándose á esta de esa manera el carácter de mala fé con que se ha querido presentarla ante el mundo. No lo hizo; porque creyó que el gobierno español, instruido perfectamente por el Sr. Alvarez, conoceria la razon de México y se persuadiria de que al honor de ambos países importa corregir los abusos que se han cometido á la sombra del tratado. No lo hizo; porque quiso demostrar que las órdenes de suspension y de embargo fueron puramente precautorias y que de modo alguno llevaban por objeto faltar á la fé de los tratados, ni atropellar los derechos de la nacion española, ni ajar la dignidad de S. M. C. y la prueba irrecusable de esta verdad es, que habiendo el gobierno espa-

ñol reprobado el convenio de 12 de Julio, el de México no ha derogado las medidas que dictó conforme á lo que en él se estipuló por su parte. La República no calificará la conducta del gobierno español; pero sí se permitirá observar: que la reprobacion del convenio no se fundó en la injusticia de sus clausulas, sino en la falta de facultades del Sr. Alvarez, segun oficialmente lo dijo el Sr. Sorela en nota de 8 de Noviembre (núm. 21). Y el gobierno que, descansando nomás en la palabra privada del representante de España, obró como lo ha hecho el de México, ¿es merecedor de los denigrantes nombres con que se le ha llamado?

Queda por consignar un hecho extraordinariamente grave por las causas que lo impulsaron y por las consecuencias que de él nacen. El 16 de Febrero del año corriente presentaron al gobierno algunos acreedores, todos legítimos, una exposicion en que revocando los poderes que tenia el agente de la convencion, pedian se reconociese al que iban á nombrar en uso de su incuestionable derecho y se diesen las órdenes convenientes para que del 8 por 100 que está señalado al pago, se separase la parte correspondiente al capital que representan, y que asciende á más de dos millones de pesos, sin contar los que estaban aún pendientes y algunos que despues han firmado, como la casa del Sr. Jecker. Graves consideraciones resultan de este acto. La primera es la de la respetabilidad de las personas. Los Sres. Trueba, Torre, Tijera, Sobrino, Elguero, Landa, Olarte, Cuevas, Echeverría, Agüero y Jecker, son conocidos en México por su moralidad, lo mismo que los otros peticionarios, teniendo además en su favor la circunstancia de ser personas que figuran en la sociedad; siendo las tres últimas casas de las más pudientes y respetables en el comercio de México. La segunda consiste en la plena confirmacion que el acto ha venido á dar ya á la resistencia del gobierno, ya á la realidad de los abusos que se han cometido; puesto que los mismos interesados aseguran que no se han dado cuentas, que se han empleado grandes sumas en defender los créditos reclamados y que se organizó un poder, que á su arbitrio decidia de los intereses de los acreedores españoles, que legítimamente forman gran parte de la convencion. Debe advertirse para mayor conocimiento del negocio: que los muy pocos acreedores legítimos que no suscribieron la peticion, ó dejaron de hacerlo por relaciones privadas con los antiguos

comisionados ó porque representan también créditos reclamados, además de los buenos: quedando uno ú otro que acaso no tuvo noticia del asunto. El total de créditos legítimos que no está representado en la exposición, probablemente no llega á un millón de pesos. El gobierno con fecha 3 de Marzo accedió, á los deseos de los acreedores y mandó que se separase del 8 por 100 la suma que correspondiese al capital referido. Así ha probado la administración, que al mismo tiempo que quiere defender los intereses nacionales, tiene resolución y deseo de pagar lo que justamente se debe y de cumplir con religiosidad los compromisos contraídos con España (núm. 22).

Tenemos ya conocida del modo más positivo, la clave de cuanto ha pasado y puestos en perfecta evidencia el origen de los disgustos, los medios que se han empleado para envenenar la cuestión y los fines personales que se han querido encubrir con el derecho de España y el honor nacional; derecho que México reconoce y respeta, y honor que nunca ha pensado ultrajar. El acto de que se trata, bastaría por sí sólo para resolver la cuestión. ¿Qué juicio, pues, deberá formarse de ésta, cuando la representación de los acreedores es el complemento de una serie de hechos tan graves, tan significativos y tan plenamente probados?

De todo lo dicho resulta; 1.º que los españoles que estaban en México en 1281, han sido mexicanos hasta la fecha en que cada uno haya recobrado su antigua nacionalidad: 2.º que el tratado de 1821 está en abierta contradicción con la ley de 1824: 3.º que áun suponiendo que ésta haya sido derogada por aquel, México no ha tenido obligación de reconocer como *deuda extranjera* la anterior á la independencia, porque en el tratado se declaró que es *propia y nacional*, y España se desistió de toda *reclamación*, quedando la República *para siempre libre y quita de toda responsabilidad*: 4.º que según el artículo 4.º del convenio de 23 de Abril de 1847, los españoles que recobran su nacionalidad, no pueden valerse del apoyo ó intervención de la legación de S. M. C. en los negocios que traigan su origen de la época en que disfrutaron los derechos de ciudadanos mexicanos: 5.º que la convención de 17 de Julio de 1847 fué nula, porque no teniendo el gobierno que la celebró, facultades para concluirla, necesitó la aprobación del congreso mexicano: 6.º que lo fué asimismo, porque contrarió

expresamente el tratado de 1836, diciendo con manifiesta inexactitud en el preámbulo, que por dicho tratado se había declarado *deuda mexicana*, bajo cuya frase se comprende la interior y la extranjera, toda la que pesaba sobre las cajas de Nueva España, cuando la letra del artículo 7.º la declara deuda propia y nacional, palabras totalmente distintas de aquellas, y porque en el tratado se desistió España de toda reclamación. Por consiguiente: ó la convención fué nula, por haber roto el tratado, ó necesitó la ratificación legal de ambos gobiernos, puesto que modificó ó interpretó un pacto solemne: 7.º que la expresada convención fué inmensamente perjudicial para la República, ya por el nuevo y gravoso carácter que dió á la deuda, ya por comprender áun casos futuros: 8.º que en 1848 el Sr. Lozano, encargado de negocios de España, aceptando la idea del Sr. Otero, propuso: que los créditos anteriores á la independencia para ser admitidos al fondo, necesitarían haberse poseídos por españoles, que fuesen adquiridos legítimamente por herencia, cesión ó endoso de españoles, y que si estas circunstancias provenían de un mexicano ó cualquiera otro que no fuese súbdito de S. M. C., imposibilitarian á esos créditos para entrar en el fondo: 9.º que en 11 de Enero de 1849, el Sr. Cuevas propuso: que dichos créditos quedasen bajo el mismo pié y con el mismo carácter que se estipuló en el artículo 7.º del tratado; y que al día siguiente el Sr. Lozano propuso que los referidos créditos quedasen en suspenso, sin prejuzgar la inteligencia que da el gobierno de S. M. C. al citado artículo 7.º: 10.º que la absolución del Sr. D. José Fernando Ramirez, no puede considerarse como ratificación tácita de la convención de 14 de Noviembre de 1851; entre otras razones, porque su principal fundamento fué el artículo secreto, reprobado al fin por el gobierno español; y porque áun cuando este acto hubiera podido tener aquel carácter, no habría sido bastante, por haber sido ejecutado por una sólo Cámara: 11.º que la expresada convención es tan visiosa y perjudicial, como la de 1847; porque como ésta, contrarió el texto del tratado de 1836, convirtiendo en extranjera la que era deuda interior, por haberse excedido el gobierno, de las facultades que se le concedieron y demás razones alegadas en su lugar: 12.º que la desaprobación del artículo secreto vició más la convención porque según los principios del derecho

de gentes, todos los artículos de un convenio están ligados por una conexión común, y los contratantes los aceptan en vista de uno y otros por manera de compensación, como aienta Vattel; siendo esta doctrina más aplicable al presente caso que á otro cualquiera, porque el artículo secreto era la interpretación auténtica hecha por los dos ministros del protocolo público: 13.º que aunque el gobierno de México consintió despues en la anulación del referido artículo, en la nota de 12 de Octubre de 1852 declaró: que dejaba aparte el artículo 7.º del tratado de Madrid y que daba por terminada la exclusión de los protocolos 7.º y 8.º, salvas las aclaraciones relativas á la nacionalidad que en los mismos se mencionaba y todos los requisitos que exigía la convención: 14.º que los créditos de D. Lorenzo Carrera fueron admitidos, no en fuerza de las razones que en su favor se alegaban sino por dar al enviado de S. M. C. Sr. Zayas, una nueva prueba de que no se quería prolongar la terminación del negocio (núm. 23) (1) y por la supuesta conveniencia de que esos créditos no volviesen á su antiguo fondo; conveniencia que nadie podrá reconocer con sólo considerar, que aunque se aumentara la cantidad, se reducía su categoría y no servirían para hacer reclamaciones y causar males á entrambos países: 15.º que establecido en 1853 el nuevo gobierno, afecto más que otro alguno, á las cosas de España, el Sr. Alaman reclamó desde luego la convención: 16.º que el tratado de 1853 es también visioso por no haber sido celebrado con acuerdo del Consejo: 17.º que el referido tratado, como lo dicen su preámbulo y los artículos 1.º y 9.º, tiene por única base la convención de 1851, y por consiguiente se contrae á los créditos que habían sido admitidos con total arreglo á aquel protocolo: 18.º que el gobierno español se negó á la revisión pretendida por la República: 19.º que el nombramiento del Sr. Zayas aumentó extraordinariamente las dificultades, sin intención alguna de S. M. C.: 20.º que la necesidad imperiosa y no la falta de voluntad fué la causa de la suspensión de la convención española: 21.º que los embargos del año

1 La nota en que los créditos fueron admitidos es de 7 de Octubre, esto es, anterior á la anulación del artículo secreto. Estos dos actos ejercidos por el oficial mayor D. José Miguel Arroyo, fueron vistos en México, como positivos abusos y han sido causa de que dicho señor haya sido destituido por el actual gobierno del empleo que desempeñaba.

pasado fueron la inevitable consecuencia de los graves abusos que se han cometido por los mismos acreedores reclamados: 22.º que la representación de 16 del último Febrero, prueba plenamente la justicia con que México ha obrado: 23.º que el convenio celebrado con el Sr. Alvarez, es una demostración auténtica de la rectitud con que procede la República; puesto que en él se reconocen todas las obligaciones contraídas, reclamándose solamente la corrección de los abusos que se han cometido en fraude del tratado: 24.º que á pesar de no haber sido aprobado por España el referido convenio, el gobierno de México ha sostenido las órdenes que dictó en consecuencia de las estipulaciones que en él fueron acordadas.

De todos estos antecedentes nacen consideraciones gravísimas, que prueban los sacrificios que México ha hecho por su antigua metrópoli. En 1841 reconoció un crédito que no tenía obligación de pagar. En 1842 consintió en que los españoles recobrasen su nacionalidad, concesión inmensamente perjudicial, que ha abierto ancha puerta á los abusos cometidos despues y es sin duda el origen de los males que hoy lamentamos. En 1847 convino en reiterar esa fatal concesión, que entonces fué además altamente dolorosa, porque envolvía una verdadera ingratitud de parte de los hombres que habiendo hecho sus fortunas en el país, le abandonaban en la hora del peligro, y despues de haber recibido todo género de bienes de aquel pueblo, cuando era próspero y feliz, le volvían la espalda en la desgracia y renegaban de su bandera cuando defendían palmo á palmo el territorio nacional. En la convención de ese año, en la de 1851 y en el tratado de 1853 ha sufrido un gravísimo enorme no sólo por el mayor monto sino por el distinto carácter dado á su deuda contra lo declarado en 1836: ha capitalizado réditos, ha concedido éstos áun á los créditos que no los causaban: ha consentido en que agentes extranjeros intervengan exclusivamente en la administración de los fondos; y todo esto en medio de tantas revoluciones y entre las incansables penurias de un Erario, que no es posible sistematizar sino á la sombra de la paz. Cierto es que ha habido modificaciones y modificaciones; pero también lo es que todas han dependido del empeño de desnaturalizar la deuda; y el ministro de la República está seguro de que no habría habido el menor disgusto sino se hubiera reclamado como extranjera la que siendo propia y